

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2015-00283-00  
D/ OMAIRA OVALLES ALVAREZ Y CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL.  
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que mediante correo electrónico recibido en diciembre 01 hogaño el Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, apoderado de la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, solicita ordenar el pago de \$10.202.685,- a su prohijada, remanente embargado a favor de su mandante conforme auto de octubre 07 de este año, y que una vez se cumpla el embargo ordenado por el Juzgado, se ordene el pago del saldo dejado de pagar. Igualmente informo que el Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTÍZ, mediante escrito recibido en este diciembre 07, solicita se realice fraccionamiento del D.J. 451010000802939, porque en el portal del banco Agrario no aparece, solicitando copia de ésta con el fin de efectuar el desembolso en el banco. PROVEA.

Cúcuta, diciembre 10 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la petición que hace el Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, apoderado de la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, que se ordene el pago de \$10.202.685,- a su prohijada, remanente embargado a favor de su mandante conforme auto de octubre 07 de este año, primeramente se hace estudio del expediente, estableciéndose que la liquidación del crédito y de las costas en lo que corresponde a la ejecutante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, están en firme, además que revisada la base de datos de depósitos judiciales de la WEB, se establece que existe a cuenta del Juzgado y a favor de éste proceso el depósito judicial No. 451010000916810 de noviembre 24 de 2021, por valor de \$10.202.265,-, conforme certificación adjunta al expediente, y no por \$10.202.685,-, conforme reseña el doctor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR en su memorial.

Ahora bien, es de precisar que la liquidación de crédito es **\$13.797.735,-** conforme auto de marzo 05 de 2020 y las costas del proceso ejecutivo **\$1.000.000,-** conforme auto de junio 26 de 2019, totalizando estas condenas **\$14.797.735,-**.

Conocida la petición del Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, apoderado de la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, y estando la liquidación de crédito y las costas en firme, además que es sabido que hay constituido a cuenta del Juzgado remanente a favor de su prohijada en este proceso como lo es el título No. 451010000916810 de noviembre 24 de 2021, por valor de \$10.202.265,-, conforme ordinal primero del auto de octubre 07 hogaño y certificación que se adjunta a este expediente como prueba de la disponibilidad; se ordena por Secretaría se autorice el pago del depósito judicial antes referido al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.222.172 de

Cúcuta, apoderado de la demandante, quien tiene facultad para recibir conforme memorial poder visto a folio 114, como abono de la obligación que aquí se ejecuta, como se dirá en la parte resolutive.

Ahora bien, conocido como es que el total de la obligación que se adeuda a la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.311.248 de Cúcuta, es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS **(\$14.797.735,-)**, se le descontarán DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS **(\$10.202.265,-)**, que se autorizaron pagar al doctor, ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, apoderado de la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, quedando la obligación pendiente de pagar en CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS **(\$4.595.470,-)**.

En cuanto a la solicitud que hace el Doctor, CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, apoderado de la demandante, OMAIRA OVALLES ALVAREZ, que se haga el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000802939, es de precisar que es 451010000**812939**, y ya se hizo, e incluso ya se autorizó el pago que corresponde a su prohijada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

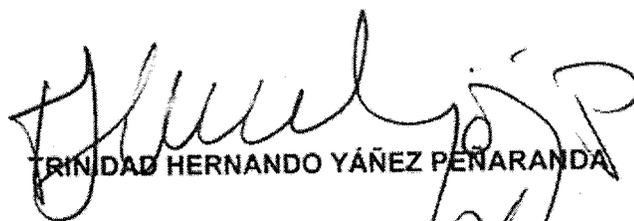
PRIMERO. Se ordena por Secretaría autorizar el pago del depósito judicial No. 451010000916810 de noviembre 24 de 2021, por valor de \$10.202.265,-, al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.222.172 de Cúcuta, apoderado de la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.311.248 de Cúcuta, como abono de la obligación que aquí se ejecuta, conforme lo expuesto en la parte motiva. AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO. Queda obligación pendiente de pagar a la demandante, CARMEN ROSA QUINTERO ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.311.248 de Cúcuta, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS **(\$4.595.470,-)**.

TERCERO. Se informa al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, apoderado de la demandante, OMAIRA OVALLES ALVAREZ, que el Juzgado ya hizo el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000812939, e incluso ya se autorizó el pago que corresponde a su prohijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No.2018-00248.- Jimmy Adolfo Asprilla Mosquera  
CONTRA CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Despacho, FUE CONFIRMADA en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de octubre veintiséis del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho de Primera Instancia en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00), a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00064.- VICTOR ALFONSO ROJAS DURAN  
CONTRA JOSE IVAN MONCADA FUENTES Y MARY EINSTEING ROJAS  
CASADIEGO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la parte demandada, DIERON CONTESTACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA,

EMILCEN YANETHY CABARICO SOTO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE A LA REFORMA DE LA DEMANDA que hace los señores apoderados de los demandados JOSE IVAN MONCADA FUENTES Y MARY EINSTEING ROJAS CASADIEGO.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

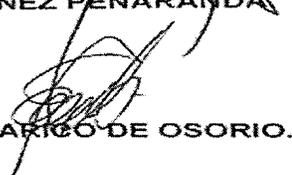
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No.2021- 00293.- FLOR DE MARIA MEDINA BOHADA  
CONTRA COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA dentro del termino legal para ello. Igualmente le informo que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado, no dieron contestación a la demanda y el término se encuentra vencido. Para proveer.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Téngase a l doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la C.C. No. 16.736.240 de Cali y T.P. No. 56.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE COTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda el MINISTERIO PUBLICO y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y el termino se encuentra vencido, prosígase el juicio, sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOSY TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DO MIL VEINTIDOS (2022).

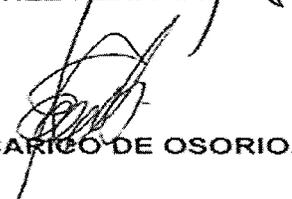
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2021-00332.- MAGALI LEAL UREÑA  
CONTRA COLPENSIONES Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la señora SONIA BIANEY CONTRERAS ARIAS, esta dando contestación a la demanda, sin que el Juzgado haya ordenado notificar a la mencionada señora. Para proveer.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, y teniendo en cuenta que revisado el proceso ordinario laboral digital, en el auto que admitió la demanda en octubre veintiocho del presente año, no se ordena notificar la presente demanda a la señora SONIA BIANEY CONTRERAS ARIAS, en su condición de demanda, es por lo que el Juzgado ordena integrar como demandada a la señora SONIA BIANEY CONTRERAS ARIAS, en su condición de demandada, con el fin de evitar mas adelante una nulidad.

Así las cosas, antes de pronunciarse sobre el escrito de contestación de la demanda que hace la profesional del derecho a nombre de su poderdante, ordena integrar como demandada a la señora SONIA BIANEY CONTRERAS ARIAS.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora SONIA BIANEY CONTRERAS ARIAS, en su condición de demandada, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados bajo la gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8°, notificaciones personales inciso 2°, del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del termino legal de DIEZ (10) DIAS, hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 C.P.L., haciéndosele entrega de la copia de la demanda.

Adviértasele a la parte que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º., artículo 8 ibídem.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.